

TRIBUNAL ELECTORAL

del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
27 DE MAYO DE 2026

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

MAGISTRADO GILBERTO DE GUZMÁN BÁTIZ GARCÍA

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
1.	SUP-CDC-1/2026	DENUNCIANTE: DATO PROTEGIDO	SUSTENTANTES: Sala Superior y Sala Regional Monterrey	<p>LÍNEA JURISPRUDENCIAL EN TEMAS DE CLIENTELISMO, USO DE PROGRAMAS SOCIALES Y VALORACIÓN PROBATORIA</p> <p>Acto Impugnado: Posible contradicción de criterios entre el sustentado por esta Sala Superior en las sentencias dictadas en los expedientes SUP-JE 71/2019, SUP-JE-275/2022, SUP-JRC-26/2018, SUP-REC-889/2018, SUP-REP-17/2018, SUP-REP-62/2021, SUP-REP-74/2024, SUP-REP 156/2016, SUP-REP-236/2021, SUP-REP-282/2024, SUP-REP 487/2024, SUP-REP-635/2024, SUP-REP-638/2018, SUP-REP 791/2024 y SUP-REP-837/2024; y lo determinado por la Sala Regional Monterrey de este Tribunal Electoral en el diverso SM-JG-15/2026; relacionadas con la acreditación de infracciones por la intervención de partidos políticos en la gestión y ejecución de programas sociales, así como con la interpretación de los artículos 41 y 134 constitucionales, sobre la definición de clientelismo electoral y de intermediación partidista en programas públicos.</p>	<p>INEXISTENTE LA CONTRADICCIÓN</p> <p>La Sala determinó la inexistencia de la contradicción de criterios denunciada, porque los precedentes invocados no analizaron un mismo problema jurídico ni partieron de circunstancias fácticas equivalentes.</p> <p>Razonó que éstos se desarrollaron en contextos electorales y con elementos específicos de coacción, propaganda o apropiación indebida de programas sociales y elementos fácticos que en el caso, no se acreditaron.</p> <p>Tales como el condicionamiento del voto; expectativa real de beneficio; o finalidad electoral de la publicación, limitándose el promovente a señalar la existencia de una indebida valoración probatoria y contextual efectuada por la Sala Regional Monterrey.</p> <p>Sostuvo que al no existir discrepancia de criterios jurídicos sobre un mismo punto de derecho; ni la resolución de casos donde subsistiera identidad en el problema jurídico central; así como que las resoluciones emitidas no provinieron de la interpretación diferenciada de una misma disposición normativa, lo procedente era declarar inexistente la contradicción analizada.</p>	UNANIMIDAD
2.	SUP-JDC-84/2026	Martha Patricia Tovar Pescador	Directora de Administración	FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL EDOMEX	SOBRESÉE PARCIALMENTE E INEXISTENTE LA OBSTRUCCIÓN	UNANIMIDAD

TRIBUNAL ELECTORAL

del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
27 DE MAYO DE 2026

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
			del Tribunal Electoral del Estado de México	Acto Impugnado: Respuesta de la Directora de Administración del Tribunal Electoral del Estado de México, contenida en el oficio TEEM/DA/188/2026 , mediante la cual niega u omite proporcionar la información y documentación solicitada por la parte actora, relacionada con la plantilla vigente del personal administrativo y jurisdiccional del referido Tribunal en archivo digital editable (excel) y de manera impresa.	La Sala sobreseyó parcialmente al juicio con relación a la negativa de entrega de documentación, porque la responsable entregó a la actora lo solicitado con posterioridad a la presentación de la demanda. En el fondo, determinó la inexistencia de la obstrucción al ejercicio del cargo de la parte actora, porque no asistía razón a la parte actora respecto a la obstrucción al ejercicio de su cargo, pues no advirtió elementos que permitieran determinar qué afectó el desarrollo de sus funciones.	El magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera anunció la emisión de un voto razonado.

MAGISTRADO FELIPE DE LA MATA PIZAÑA

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
3.	SUP-RAP-140/2026	MORENA	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	<p>INDEBIDA AFILIACIÓN Y USO DE DATOS PERSONALES POR PARTE DE MORENA</p> <p>Acto Impugnado: Resoluciones INE/CG251/2026, INE/CG258/2026, INE/CG259/2026, INE/CG261/2026 e INE/CG262/2026 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de los procedimientos sancionadores en los expedientes. UT/SCG/Q/MMBP/JD05/VER/96/2025, UT/SCG/Q/DAMM/JL/CHIH/153/2025, UT/SCG/Q/DAFV/JD01/OAX/175/2025, UT/SCG/Q/GSE/JL/CHIH/6/2026 y UT/SCG/Q/CG/8/2026, integrados con motivo de las denuncias instauradas en contra de MORENA, por la supuesta indebida afiliación y uso no autorizado de datos personales en perjuicio de diversas personas; en los que, entre otras cuestiones, se tuvo por acreditada la infracción y se impusieron diversas sanciones económicas al partido recurrente.</p>	<p>CONFIRMA</p> <p>La sala confirmó las resoluciones impugnadas al calificar infundados e inoperantes los agravios.</p> <p>Consideró correcto que la autoridad responsable no admitiera ni valorara las constancias de afiliación presentadas fuera de la etapa procesal prevista.</p> <p>Sostuvo que la responsable actuó de manera exhaustiva, porque desplegó su facultad investigadora para esclarecer los hechos denunciados, y requirió al partido político la documentación necesaria para acreditar la licitud de las afiliaciones controvertidas.</p> <p>Razonó que la autoridad concluyó de manera fundada y motivada que el partido no aportó oportunamente los elementos probatorios suficientes para demostrar la voluntad de las personas denunciadas de afiliarse libremente al instituto político.</p> <p>Calificó inoperantes los agravios relacionados con la individualización de la sanción, pues la parte apelante omitió controvertir frontalmente cada uno de los elementos considerados por la responsable para imponerla, así como exponer las razones por las cuales las sanciones resultarían desproporcionadas.</p>	UNANIMIDAD

TRIBUNAL ELECTORAL

del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
27 DE MAYO DE 2026

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
					<p>Advirtió que el recurrente controvertió actos jurídicos distintos a las resoluciones impugnadas, los cuales no fueron impugnados oportunamente.</p> <p>Consideró que las sanciones impuestas no derivaron de una supuesta baja anticipada del padrón de militantes, sino de la indebida afiliación de las personas denunciadas.</p>	

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
27 DE MAYO DE 2026

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

MAGISTRADO REYES RODRIGUEZ MONDRAGÓN

4.	SUP-RAP-131/2026	DATO PROTEGIDO	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral	<p>DENUNCIA CAMPAÑA DEL PAN PARA COACCIONAR LA LIBRE AFILIACIÓN POLÍTICA</p> <p>Acto Impugnado: Acuerdo emitido por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el cuaderno de antecedentes UT/SCG/CA/DATOPROTEGIDO/OPL/NL/75/2026, mediante el cual se determinó no iniciar procedimiento administrativo sancionador, por inexistencia de elementos indiciarios mínimos, respecto de la presunta realización de actos de coacción a la ciudadanía, por parte del Partido Acción Nacional, derivado de la difusión de la campaña “Defendamos México”, a través de diversos espectaculares.</p>	<p>ENGROSE A CARGO DEL MAGISTRADO GILBERTO DE GUZMÁN BÁTIZ GARCÍA</p> <p>CONFIRMA</p> <p>La mayoría del pleno de la Sala rechazó el proyecto que proponía revocar el acuerdo impugnado.</p> <p>Para la mayoría del pleno de la Sala, lo procedente era confirmar la sentencia impugnada.</p> <p>(Las consideraciones de la sentencia estarán disponibles una vez que se realice el engrose respectivo).</p>	<p>MAYORÍA</p> <p>Con el voto en contra del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quien anunció la emisión de un voto particular.</p>
----	------------------	---------------------------	---	--	---	--

MAGISTRADA MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
5.	SUP-RAP-33/2026 y SUP-RAP-36/2026 Acumulados	Partido Revolucionario Institucional y MORENA	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	<p>TABLAS DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES Y ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES</p> <p>Acto Impugnado: Acuerdo INE/CG50/2026 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el dictamen de validación de las tablas de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes y específicas de los partidos políticos nacionales como sujetos obligados competencia del Instituto Nacional Electoral, en su calidad de la autoridad garante; así como el Dictamen de validación de las tablas de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes y específicas, de los partidos políticos nacionales como sujetos obligados competencia de la autoridad garante del Instituto Nacional Electoral.</p>	<p>REVOCA PARCIALMENTE</p> <p>La Sala, previa acumulación, revocó el acuerdo impugnado al calificar fundados los agravios hechos valer respecto de las obligaciones comunes impuestas a los partidos políticos, con base en las fracciones IV, VI, VII y XXI del artículo 65, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Sostuvo que lo que procedía era revocar el acuerdo reclamado, para el efecto de que la autoridad responsable, modificara el dictamen de validación, dejando sin efectos tales obligaciones.</p> <p>Razonó que esto procedía, fundamentalmente porque respecto de dos obligaciones comunes, la del directorio y la de las remuneraciones de personas servidoras públicas, ya existía una norma específica en la propia Ley que obligaba a transparentar esa información.</p> <p>Sostuvo que resultaba innecesaria la aplicación de una norma genérica referida a la misma cuestión.</p> <p>Calificó fundados los agravios relativos a las obligaciones correspondientes a las metas y objetivos de las áreas, así como los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial, porque la Ley General de Partidos Políticos no imponía a estos la</p>	<p>MAYORÍA</p> <p>Con el voto en contra del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quien anunció la emisión de un voto particular</p>

TRIBUNAL ELECTORAL

del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
27 DE MAYO DE 2026

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
					obligación de generar algún documento que contuviera información relativa a tal obligación. Confirmó el resto de las conclusiones impugnadas.	
6.	SUP-REC-200/2026	DATO PROTEGIDO	Sala Regional Monterrey	<p>SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL PADRÓN ELECTORAL Y EXPEDICIÓN DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR EN COAHUILA</p> <p>Acto Impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey de este Tribunal Electoral en el juicio SM-JDC-31/2026, que confirmó la resolución emitida por la 04 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Coahuila, que determinó improcedente la expedición de la credencial para votar con fotografía a la ahora parte recurrente, por no cumplir con el requisito de tener la mayoría de edad al día de la jornada electoral correspondiente al proceso electoral local 2025-2026 en Coahuila de Zaragoza.</p>	<p>CONFIRMA</p> <p>La Sala confirmó la resolución impugnada al considerar correcta la determinación de la autoridad responsable, porque la Constitución establece la mayoría de edad como requisito para adquirir la ciudadanía y, en consecuencia, ejercer el derecho al voto.</p> <p>Razonó que dicha exigencia constituía una restricción constitucionalmente válida para las personas que no cumplen con ese requisito.</p>	UNANIMIDAD

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
27 DE MAYO DE 2026

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

MAGISTRADA CLAUDIA VALLE AGUILASOCHO

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
7.	SUP-PSC-29/2026 QUEJA ID 10976 UT/SCG/PE/RAUS/ JL/NL/46/2025	PARTE DENUNCIANTE: Rodolfo Alberto Urbina Sánchez	PARTES DENUNCIADAS: Samuel Alejandro García Sepúlveda y otras	VULNERACIÓN A LAS REGLAS DE DIFUSIÓN DEL INFORME DE LABORES POR PARTE DEL GOBERNADOR DE NUEVO LEÓN Acto Impugnado: Denuncia presentada contra Samuel Alejandro García Sepúlveda, en su carácter de gobernador constitucional del estado de Nuevo León, y otros, por presuntas vulneraciones a las reglas en materia de difusión de informes de labores, uso indebido de recursos públicos y actos anticipados de precampaña y campaña, así como la supuesta contratación o adquisición de espacios en radio y televisión y promoción personalizada, con motivo de la difusión del cuarto informe de gobierno en un evento realizado el nueve de noviembre de dos mil veinticinco y su transmisión en televisión.	EXISTENTE (1) INEXISTENTE (2-5) VISTA (6) MULTA (7) VINCULA (8) INSCRIBIRSE EN EL CAPESS (9) La Sala determinó la existencia de la vulneración a las reglas de informe de labores, porque el evento denunciado se realizó fuera de los plazos permitidos por la legislación. Sostuvo que en el informe se realizaron alusiones expresas y directas al cuarto informe de gobierno del titular del ejecutivo de Nuevo León, además se utilizó el eslogan empleado oportunamente para su difusión oficial; aunado a que el video correspondiente se alojó en la misma página de internet en la que podía consultarse información relativa a dicho informe. Concluyó que no se trató de un ejercicio de comunicación gubernamental de naturaleza distinta, sino de la difusión extemporánea del referido informe. Atribuyó la responsabilidad por la conducta infractora a las personas servidoras públicas denunciadas; así como a dos de las concesionarias emplazadas. Declaró inexistentes el resto de las infracciones denunciadas, porque no se colmaron los	UNANIMIDAD

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
					<p>elementos necesarios para su acreditación.</p> <p>Ordenó dar vista en términos de lo establecido en la sentencia.</p> <p>Impuso una multa a las concesionarias precisadas en la sentencia.</p> <p>Vinculó a la dirección ejecutiva de administración del Instituto Nacional Electoral conforme a lo expuesto en la resolución.</p> <p>Ordenó la publicación de la sentencia en el Catálogo de Sujetos Sancionados en los Procedimientos Especiales Sancionadores.</p>	
8.	<p>SUP-PSC-30/2026 QUEJA ID 10998 UT/SCG/PEVPG/M FSR/CG/5/2026</p>	<p>PARTE DENUNCIANTE: DATO PROTEGIDO</p>	<p>PARTE DENUNCIADA: René Augusto Sosa Enríquez</p>	<p>ACTOS DE VPG EN PERJUICIO DE UNA CONSEJERA DEL OPLE DE VERACRUZ</p> <p>Acto Impugnado: Procedimiento especial sancionador iniciado, con motivo de la presentación de un escrito durante la tramitación de un diverso procedimiento de remoción de consejerías electorales, contra René Augusto Sosa Enríquez, otrora candidato a magistrado del Tribunal Superior de Justicia de Veracruz, por la supuesta comisión de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.</p>	<p>INEXISTENTE LA VIOLENCIA POLITICA EN RAZON DE GENERO</p> <p>La Sala declaró la inexistencia de la violencia política en razón de género, porque el examen con perspectiva de género de las expresiones denunciadas permitió establecer que no tuvieron la intención de menoscabar la dignidad de la denunciante.</p> <p>Razonó que tampoco se buscó minimizar sus capacidades o el desempeño en su cargo público con motivo de su género o estado civil.</p> <p>Consideró que no se acreditó que generaran un impacto diferenciado o desproporcionado en sus derechos,.</p>	<p>UNANIMIDAD</p> <p>El magistrado Reyes Rodríguez Mondragón anunció la emisión de un voto concurrente.</p>

TRIBUNAL ELECTORAL

del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
27 DE MAYO DE 2026

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

IMPROCEDENCIAS

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	PONENTE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
9.	SUP-JDC-266/2026	Personas Sumando En 2025, A.C.	Subdirección de Programación Nacional de La Unidad Técnica de Fiscalización del INE	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	<p>PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES</p> <p>Acto Impugnado: Respuesta de cuatro de mayo de dos mil veintiséis, emitida por la Subdirección de Programación Nacional de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, por la que se indicó que “No es procedente otorgar una ampliación, debido a que no existe evidencia documental de intento de carga fallidos tras la corrección, ni registros que identifiquen una situación de vulneración o pérdida de información por parte de esta autoridad...”, en relación con presuntas fallas presentadas en el Mecanismo Electrónico de Organizaciones de Ciudadanos que pretenden constituirse como Partidos Políticos Nacionales “MOP”, en el marco del cumplimiento de obligaciones en materia de fiscalización.</p>	DEFINITIVIDAD Y FIRMEZA	<p>MAYORIA</p> <p>Con el voto en contra del magistrado Reyes Rodríguez Mondragon quien anuncio un voto particular</p>
10.	SUP-JDC-267/2026	Juliana Yazmin Terrones Alarcón	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE	Gilberto de G. Bátiz García	<p>INDEBIDA AFILIACIÓN POR PARTE DE MORENA</p> <p>Acto Impugnado: Entre otras cuestiones, se controvierte la indebida afiliación de la parte actora, así como la supuesta omisión de darla de baja del padrón de militantes de MORENA.</p>	EXTEMPORÁNEO	<p>MAYORIA</p> <p>Con el voto en contra del magistrado Reyes Rodríguez Mondragon quien anuncio un voto particular</p>
11.	SUP-REC-119/2026	Anastacio Hernández López y otra persona	Sala Regional Toluca	Gilberto de G. Bátiz García	<p>PRESUPUESTO Y EJERCICIO DE AUTOGOBIERNO DE LA COMUNIDAD DE FRANCISCO SERRATO, ZITÁCUARO, MICHOACÁN</p>	REQUISITO ESPECIAL	<p>MAYORÍA</p> <p>Con el voto en contra de la magistrada Claudia Valle</p>

TRIBUNAL ELECTORAL

del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
27 DE MAYO DE 2026

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	PONENTE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
					Acto Impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Toluca en el juicio ST-JDC-53/2026 , la cual desechó la demanda del medio de impugnación promovido a fin de controvertir la diversa emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en el expediente TEEM-JDC 005/2026 , que, a su vez, confirmó la conformación del Concejo Comunal indígena de Francisco Serrato, en el municipio de Zitácuaro, en ese estado.		Aguilasocho.
12.	SUP-REC-148/2026	PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES POR CADENA IMPUGNATIVA	Sala Regional Xalapa	Gilberto de G. Bátiz García	ACTOS DE VPG EN PERJUICIO DE UNA REGIDORA DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA XADANI, OAXACA Acto Impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa, en el juicio SX-JDC-124/2026 , que revocó la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente PES/17/2025 reencauzado a JDC/43/2026 que, entre otras cuestiones, declaró la inexistencia de violencia política en razón de género y determinó acreditada la obstaculización al ejercicio del cargo de una integrante del ayuntamiento de Santa María Xadani, Oaxaca.	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD
13.	SUP-REC-151/2026 y SUP-REC-158/2026 Acumulados	DATO PROTEGIDO	Sala Regional Xalapa	Mónica Aralí Soto Fregoso	ELECCIÓN DE LAS CONCEJALÍAS DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ ACATEPEC, OAXACA Acto Impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa en los juicios SX JDC-112/2026 y acumulado , que confirmó la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en los expedientes JDCI/17/2026, JDCI/13/2026, JDCI/19/2026, JNI/38/2026 y JNI/45/2026	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD

TRIBUNAL ELECTORAL

del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
27 DE MAYO DE 2026

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	PONENTE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
					acumulados, que revocó el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-433/2025 del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del referido estado, relacionado con la validez de la asamblea para la elección de concejalías de Santa Cruz Acatepec, Oaxaca, para el periodo 2026-2028.		
14.	SUP-REC-157/2026	Roberto Carrera Figueroa y Octaviano Carrera Gamboa	Sala Regional Xalapa	Reyes Rodríguez Mondragón	ELECCIÓN DE LAS CONCEJALÍAS DEL AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO OCOPETATILLO, OAXACA Acto Impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa, en el juicio SX-JDC-108/2026 , que confirmó la resolución emitida por el Tribunal Electoral de Oaxaca en el expediente JNI/47/2026 que, entre otras cuestiones confirmó el acuerdo IEEPCO-CG-SNI 392/2025 del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del referido estado que declaró jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de San Pedro Ocopetatillo	EXTEMPORÁNEO	UNANIMIDAD
15.	SUP-REC-163/2026	Partido de la Revolución Democrática	Sala Regional Xalapa	Gilberto de G. Bátiz García	FISCALIZACIÓN PRD EJERCICIO 2024 Acto Impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa en el recurso SX-RAP-28/2026 , que confirmó la resolución INE/CG92/2026 , emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relacionada con la imposición de sanciones, por irregularidades encontradas por en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos, correspondientes al ejercicio 2024, en Oaxaca.	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD
16.	SUP-REC-168/2026	PROTECCIÓN DE DATOS	Sala Regional Xalapa	Claudia Valle Aguila-socho	ELECCIÓN DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES DE EL PARIÁN, SAN JERÓNIMO	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD

TRIBUNAL ELECTORAL

del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
27 DE MAYO DE 2026

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	PONENTE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
		PERSONALES POR CADENA IMPUGNATIVA			SOSOLA, DISTRITO DE ETLA, OAXACA Acto Impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa de este Tribunal Electoral en el expediente SX-JDC-145/2026 y acumulados , que revocó la resolución JDCI/213/2025 y sus acumulados dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, que confirmó la validez de la elección de la agencia municipal de El Parián del municipio de San Jerónimo Sosola, de la referida entidad federativa y reconoció la designación de una ciudadana como agente municipal.		
17.	SUP-REC-193/2026 y SUP-REC-197/2026 Acumulados	Partido de la Revolución Democrática	Sala Regional Ciudad de México	Reyes Rodríguez Mondragón	FISCALIZACIÓN PRD EJERCICIO 2024 Acto Impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México en el recurso SCM-RAP-32/2026 , que confirmó la resolución INE/CG92/2026 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Guerrero, correspondientes al ejercicio dos mil veinticuatro	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD
18.	SUP-REC-194/2026	Partido de la Revolución Democrática	Sala Regional Ciudad de México	Mónica Aralí Soto Fregoso	FISCALIZACIÓN PRD EJERCICIO 2024 Acto Impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México en el expediente SCM-RAP33/2026 , que confirmó la resolución INE/CG92/2026 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto a las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido de la	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD

TRIBUNAL ELECTORAL

del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
27 DE MAYO DE 2026

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	PONENTE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
					Revolución Democrática, correspondientes al ejercicio dos mil veinticuatro, en el Estado de Hidalgo.		
19.	SUP-REC-195/2026	Partido de la Revolución Democrática	Sala Regional Ciudad de México	Gilberto de G. Bátiz García	<p>FISCALIZACIÓN PRD EJERCICIO 2024</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por Sala Regional Ciudad de México en el expediente SCMRAP-34/2026 que confirmó la resolución INE/CG92/2026 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido de la Revolución Democrática, correspondientes al ejercicio dos mil veinticuatro en el estado de Morelos.</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD
20.	SUP-REC-196/2026	Partido de la Revolución Democrática	Sala Regional Ciudad de México	Claudia Valle Aguilasocho	<p>FISCALIZACIÓN PRD EJERCICIO 2024</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada en el recurso SCM-RAP-35/2026, que confirmó, la resolución INE/CG92/2026 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del otrora Partido de la Revolución Democrática; en específico, respecto de su Comité Ejecutivo Estatal en Tlaxcala.</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD
21.	SUP-REC-198/2026 y SUP-REC-199/2026 Acumulados	Ricardo Badín Sucar y Partido de la Revolución Democrática	Sala Regional Toluca	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	<p>FISCALIZACIÓN PRD EJERCICIO 2024</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada en los expedientes ST-RAP-12/2026 y ST-RAP14/2026 acumulados, que confirmó las resoluciones INE/CG92/2026 e INE/CG97/2026 del Consejo</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
27 DE MAYO DE 2026

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	PONENTE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
					General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en los Dictámenes consolidados de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del entonces Partido de la Revolución Democrática, así como del partido político local actual, ambos correspondientes al ejercicio 2024, en los Estados de México y Michoacán.		
22.	SUP-REC-207/2026 y SUP-REC-208/2026 acumulados	Jesús Hernández Hernández y otras personas	Sala Regional Xalapa	Felipe de la Mata Pizaña	ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS DE SANTIAGO XIACUÍ, OAXACA Acto impugnado: Sentencia dictada en los juicios SX-JDC-117/2026 y acumulados , que confirmó la resolución emitida en los expedientes JDC/10/2026 y acumulados que, entre otras cuestiones, confirmó el acuerdo IEEPCO-CG-SNI364/2025 del Consejo General del Instituto Electoral local que declaró parcialmente válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento de Santiago Xiacuí, Oaxaca, para el periodo 2026-2028.	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD
23.	SUP-REC-209/2026 y SUP-REC-210/2026 Acumulados	Juan Andrés López Padilla	Sala Regional Xalapa	Reyes Rodríguez Mondragón	ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÉ DEL PROGRESO, OCOTLÁN, OAXACA Acto impugnado: Sentencia dictada en el juicio SX-JDC-123/2026 y acumulados , que revocó la diversa emitida en el expediente JNI/07/2026 y acumulados, que su vez modificó el acuerdo IEEPCO-CG-SIN-420/2025 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el que se declaró jurídicamente válida la elección de concejalías del Ayuntamiento de San José del Progreso,	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD

TRIBUNAL ELECTORAL

del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
27 DE MAYO DE 2026

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	PONENTE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
					Ocotlán, Oaxaca.		
24.	SUP-REC-211/2026	Ricardo Badín Sucar	Sala Regional Guadalajara	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	FISCALIZACIÓN PRD EJERCICIO 2024 Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Guadalajara en el recurso SG-RAP-18/2026 , que confirmó la resolución INE/CG92/2026 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relacionada con la imposición de sanciones, por irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos, correspondientes al ejercicio 2024 en los estados de Baja California Sur y Sonora.	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD
25.	SUP-REC-212/2026	DATO PROTEGIDO	Sala Regional Guadalajara	Mónica Aralí Soto Fregoso	PROCEDIMIENTO LABORAL SANCIONADOR EN CONTRA DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL INE Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Guadalajara en el juicio general SG-JG-23/2026 , que confirmó la resolución de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, emitida en los recursos de inconformidad INE/RI/SPEN/88/2025 y su acumulado INE/RI/SPEN/02/2026 , que confirmó el sobreseimiento del procedimiento laboral sancionador integrado con motivo de la denuncia contra diversas personas servidoras del referido Instituto en Chihuahua, por supuestos actos de hostigamiento y acoso laboral; asimismo confirmó la improcedencia del otorgamiento de las medidas cautelares y de protección solicitadas por la ahora recurrente y confirmó la inexistencia de las conductas denunciadas.	EXTEMPORÁNEO	UNANIMIDAD
26.	SUP-REC-214/2026	Aurelio Olvera	Sala Regional	Felipe de la	ELECCIÓN DE AUTORIDADES AUXILIARES	REQUISITO ESPECIAL	MAYORÍA

TRIBUNAL ELECTORAL

del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
27 DE MAYO DE 2026

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	PONENTE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
		Jiménez	Xalapa	Mata Pizaña	<p>DE LA AGENCIA MUNICIPAL MORRO MAZATÁN, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, OAXACA</p> <p>Acto Impugnado: Sentencia dictada en el juicio SX-JDC-148/2026, que desechó la demanda presentada a fin de controvertir la diversa emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el recurso RIN/AG/01/2026 que, entre otras cuestiones, revocó la resolución emitida por la comisión especial de elecciones del Ayuntamiento de Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca, en el expediente MSDT/CE/01/2025, relacionada con la validez de la elección de agente municipal de Morro Mazatán, perteneciente a dicho municipio y en plenitud de jurisdicción, confirmó la validez de la elección en mención.</p>		Con el voto en contra del magistrado Reyes Rodríguez Mondragon quien anuncio un voto particular
27.	SUP-REC-221/2026	Partido del Trabajo	Sala Regional Xalapa	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	<p>ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE TAMIAHUA, VERACRUZ</p> <p>Acto Impugnado: Sentencia de la Sala Regional Xalapa de este Tribunal Electoral dictada en el expediente SX-JRC-4/2026, que confirmó la diversa emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz dentro del expediente TEV-RIN-01/2026, que a su vez confirmó los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección extraordinaria del ayuntamiento de Tamiahua, Veracruz; la declaración de validez de la elección y la entrega de las constancias de mayoría a favor de la planilla postulada por la coalición integrada por los partidos Verde Ecologista de México y MORENA.</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD

PROPUESTAS DE JURISPRUDENCIA Y TESIS

JURISPRUDENCIA		SENTIDO	VOTACIÓN
1.	QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA ACORDAR SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO DEBE COMPUTARSE A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA RESOLVER.	<p>La mayoría del Pleno de la Sala, aprobó el criterio de jurisprudencia; así como las tesis relevantes con los rubros precisados.</p> <p>Ordenó a la secretaría General de Acuerdos y a la Dirección General de Jurisprudencia, Seguimiento y Consulta que adoptasen las medidas necesarias para su notificación y publicación.</p>	<p>MAYORÍA</p> <p>Con el voto en contra del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, respecto de las tesis 2, 3, 4 y 5, sobre las que anunció un voto particular</p>
TESIS			
1.	COMPETENCIA. CORRESPONDE A LA JURISDICCIÓN ELECTORAL EVALUAR LA CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD DE LOS EFECTOS QUE PRODUCE LA EJECUCIÓN DE UNA MEDIDA CAUTELAR EN MATERIA PENAL SOBRE EL EJERCICIO DE UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR.		
2.	COMUNICACIONES PRIVADAS. ESTÁNDAR PROBATORIO REQUERIDO PARA ADMITIR Y VALORAR CONVERSACIONES A TRAVÉS DE APLICACIONES DE MENSAJERÍA INSTANTÁNEA.		
3.	PERSONAS NEURODIVERGENTES. LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES TIENEN LA OBLIGACIÓN DE REALIZAR UN DIAGNÓSTICO PREVIO E INDIVIDUALIZADO DE LAS BARRERAS PROCESALES, CONFORME A LINEAMIENTOS ESPECIALIZADOS.		
4.	PERSONAS NEURODIVERGENTES. LOS AJUSTES RAZONABLES DEBEN SER IDÓNEOS Y EFECTIVOS DENTRO DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES.		

TRIBUNAL ELECTORAL

del Poder Judicial de la Federación

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SESIÓN PÚBLICA
27 DE MAYO DE 2026

5.	PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS. LAS AUTORIDADES DEBEN IMPLEMENTAR LINEAMIENTOS QUE PREVEAN AJUSTES RAZONABLES CUANDO PARTICIPEN PERSONAS CON NEURODIVERGENCIA.		
----	---	--	--

¹ La Sala determinó al inicio de la sesión **retirar** los proyectos de resolución de los expedientes SUP-JDC-269/2024, SUP-RAP-113/2026, SUP-RAP-132/2026 y SUP-REC-107/2026, SUP-REC-112/2026, SUP-REC-127/2026, SUP-REC-128/2026, SUP-REC-129/2026, SUP-REC-201/2026, SUP-REC-203/2026 y SUP-REC-205/2026, así como el criterio de tesis del rubro: “REMOCIÓN DE CONSEJERÍAS ELECTORALES LOCALES. PARA GARANTIZAR EL DEBIDO PROCESO Y EL DERECHO DE DEFENSA, EL ACUERDO DE ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO DEBE IDENTIFICAR DE MANERA CLARA LA VINCULACIÓN ENTRE LOS HECHOS IMPUTADOS Y LAS NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS”

² El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>